

## II. Administración Civil del Estado

### 2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 6250

#### AGENCIA TRIBUTARIA

Don Mateo Pérez Abenza, Jefe de la Unidad de Apoyo de la Dependencia de Recaudación de Murcia.

Hago saber: Que en esta oficina a mi cargo y por los conceptos y cuantía que se expresan, han sido incoados expedientes individuales de apremio, contra los deudores que seguidamente se relacionan, a los cuales no ha sido posible practicarles notificación, por lo que ha sido dictada en cada uno de ellos la siguiente providencia:

"No habiéndose podido llevar a efecto la notificación al deudor de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103, apartado 3, del vigente Reglamento General de Recaudación, requiérase mediante edicto que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y se expondrá en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio, para que, conforme a lo establecido en el artículo citado, comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se sigue, bien para efectuar el pago de los débitos, darse por notificado por delegación legal para recibir notificaciones y señalar domicilio para actuaciones inmediatas, apercibiéndole de que, transcurridos ocho días desde su publicación y exposición del citado edicto sin haberse personado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Por la presente se notifica a los deudores, conforme al artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, que el Jefe de la Dependencia de Recaudación, ha dictado en el título ejecutivo que contiene la deuda tributaria anteriormente descrita, la siguiente providencia:

"En uso de las facultades que me confiere el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento".

Recursos: De reposición, en el plazo de quince días, ante el Jefe de la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Murcia, 17 de abril de 1996.—El Jefe de la Unidad de Apoyo, Mateo Pérez Abenza.

#### DEPENDENCIA DE RECAUDACIÓN

#### Notificación de denegación de compensación

Número de acuerdo: 309630001068B.

D.N.I./C.I.F.: 27450882Z.

Muñoz López, José Rodrigo. Calle Mayor, 64, 5-A. 30820-Alcantarilla. Murcia.

Por el Ilustrísimo señor Delegado, con fecha 12-2-96, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

Vista la solicitud de compensación formulada por el Sr. Muñoz López, José Rodrigo, con D.N.I./C.I.F. 27450882Z, de fecha 1-2-96, en la que se solicita que se compensen las deudas y el crédito reconocido a favor del deudor, que se indican a continuación:

#### DEUDAS:

*Número liquidación; Vto.; fase; Fec. Lim. Vol.; importe*

A3060096480000010; 0001; Volunt.; 1-2-1996; 67.897.

A3060096480000021; 0001; Volunt.; 1-2-1996; 465.895.

#### CRÉDITO:

Concepto: Renta. Periodo: 1994. Importe: 993.028.

Examinado lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria y en los artículos 63 y 67 del Reglamento General de Recaudación, Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, modificado por Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, se acuerda denegar la compensación solicitada por los siguientes motivos:

Por tratarse de devoluciones ya efectuadas.

De acuerdo con el artículo 67-5 del citado Reglamento, las deudas cuya compensación se solicitó en periodo voluntario y su fecha límite de ingreso sea posterior a la del presente acuerdo deberán pagarse en el mayor de los plazos siguientes:

1) Antes de la finalización del periodo voluntario que tenían.

2) En los plazos establecidos en el artículo 108 del citado Reglamento.

A) Las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior.

B) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

De conformidad con lo previsto en el artículo 67.5 del citado Reglamento, para las deudas cuya compensación se solicitó en periodo voluntario y su fecha límite de ingreso es anterior a la del presente acuerdo, se practican las liquidaciones de intereses de demora siguientes por el periodo transcurrido desde el vencimiento del periodo voluntario hasta la fecha de la presente resolución:

*Número liquidación Vto.; Importe; F. desde F. hasta;  
% Int.; Imp. intereses*

A3060096480000010; 0001; 57.897; 1-2-96 a 12-2-96; 11; 225.

A3060096480000021; 0001; 565.895; 1-2-96 a 12-2-96; 11; 1.876.

Total intereses de demora: 2.101.

El ingreso deberá realizarse a través de entidades colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito), en las que no es preciso tener cuenta abierta, mediante los impresos de abonaré que, de no disponer de ellos o de estar el plazo vencido, deberán solicitarse en la Dependencia de Recaudación o de la Delegación en la Unidad de Recaudación de la Administración correspondiente a su domicilio.

Recursos y reclamaciones:

Contra el presente acuerdo y las correspondientes liquidaciones de intereses de demora, podrá interponerse, en caso de disconformidad, en el plazo de los quince días hábiles contados desde el siguiente al recibo de la presente notificación, alguno de los siguientes recursos, sin que ambos puedan simultanearse:

A) Recurso de reposición ante el órgano que lo ha dictado, según lo establecido en el Real Decreto 2.244/1979.

B) Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central o Regional, según lo establecido en el Real Decreto 1.991/1981.

Murcia, 12 de febrero de 1996.—El Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación, Mateo Pérez Abenza.

## AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

### Denegación de acuerdo de compensación a instancia del deudor

Número acuerdo de compensación: 309630001622-J.  
N.I.F.: B-30315709.

Inversiones Hosteleras de Murcia, S.L. Calle Doctor Tapia Sanz, 1, bajo. 30.006-Murcia.

Por el Ilmo. Sr. Delegado de Murcia, con fecha 1-3-96, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

Vista la petición de compensación formulada por Inversiones Hosteleras de Murcia, S.L., con N.I.F. B-30315709, de fecha 26-2-96, en la que se solicita que se compensen las deudas a favor de la Hacienda Pública y el crédito reconocido a favor del deudor que se indica en el anexo.

Examinado lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1993, 64 y 67 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 1.684/90, de 20 de diciembre, no resulta procedente practicar la compensación solicitada, por no tener reconocido el crédito que se ofrece.

Para deudas en fase voluntaria:

El importe referenciado de 435.258 pesetas, cuya compensación se solicita, deberá ser ingresado mediante carta de pago, en el plazo establecido en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, contados desde la fecha de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.5 de este Reglamento.

Plazos de ingreso:

Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior.

Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Vencido dicho plazo sin producirse el ingreso, se continuará el procedimiento de apremio.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse, en caso de disconformidad, recurso previo de reposición ante esta Dependencia Provincial de Recaudación o Reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, en el plazo de quince días hábiles siguientes al recibo de la presente notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Murcia, 1 de marzo de 1996.—Dependencia de Recaudación. Unidad de Apoyo. Mateo Pérez Abenza.

## ANEXO

### Crédito de devoluciones tributarias a compensar

*Concepto; ejercicio; importe devolución; importe a compensar*

IVA; 1995; 624.092; 435.258.

DEUDAS:

*Número liquidación; fase; importe total; importe pendiente*

A3060096480000065; Vol.; 131.589; 131.589.-159.

A3060096480000076; Vol.; 151.453; 151.453.-182

interés.

A3060096480000087; Vol.; 151.691; 151.691.-183.

**AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA**

**Denegación de acuerdo de compensación a instancia  
del deudor**

Número acuerdo de compensación: 309530001762-J.  
N.I.F.: B-30347835.

Spanish Oliva, S.L. Polígono Industrial Polvorista.  
Calasparra. 30.500-Molina de Segura.

Por el Ilmo. Sr. Delegado de Murcia, con fecha 24-7-95, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

Vista la petición de compensación formulada por Spanish Oliva, S.L., con N.I.F. B-30347835, de fecha 19-7-95, en la que se solicita que se compensen las deudas a favor de la Hacienda Pública y el crédito reconocido a favor del deudor que se indica en el anexo.

Examinado lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1993, 64 y 67 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 1.684/90, de 20 de diciembre, no resulta procedente practicar la compensación solicitada, por no tener reconocido el crédito que se ofrece.

Para deudas en fase voluntaria:

El importe referenciado de 474.380 pesetas, cuya compensación se solicita, deberá ser ingresado mediante carta de pago, en el plazo establecido en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, contados desde la fecha de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.5 de este Reglamento.

Plazos de ingreso:

Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior.

Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Vencido dicho plazo sin producirse el ingreso, se continuará el procedimiento de apremio.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse, en caso de disconformidad, recurso previo de reposición ante esta Dependencia Provincial de Recaudación o Reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, en el plazo de quince días hábiles siguientes al recibo de la presente notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Murcia, 31 de julio de 1995.—Dependencia de Recaudación. Unidad de Apoyo. Mateo Pérez Abenza.

**ANEXO**

**Crédito a compensar**

*Modelo; descripción; ejercicio; Imp. devolución; Imp. a compensar*

330; devolución IVA Exportador; 1995; 1.881.986; 474.380.

**DEUDAS:**

*Número liquidación; concepto; Ejer. fase; importe*

A3060095550001237-01; IVA Exportadores; 95 Volu.; 474.380.

Total importe deudas: 474.380.

**AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA**

**Denegación de acuerdo de compensación a instancia  
del deudor**

Número acuerdo de compensación: 309530001845G.  
N.I.F.: 22.447.725 R.

Vicente García, José Ramón. Plaza Mayor. 2.  
30005-Murcia.

Por el Ilmo. Sr. Delegado de Murcia, con fecha 6-9-95, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

Vista la petición de compensación formulada por Vicente García, José Ramón, con N.I.F. 22.447.725 R, de fecha 2-8-96, en la que se solicita que se compensen las deudas a favor de la Hacienda Pública y el crédito reconocido a favor del deudor que se indica en el anexo.

Examinado lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1993, 64 y 67 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 1.684/90, de 20 de diciembre, no resulta procedente practicar la compensación solicitada, por no tener reconocido el crédito que se ofrece.

Para deudas en fase ejecutiva:

El importe referenciado de 72.766 pesetas, cuya compensación se solicita, deberá ser ingresado mediante carta de pago, en el plazo establecido en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, contados desde la fecha de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.5 de este Reglamento.

Plazos de ingreso:

Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior.

Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Vencido dicho plazo sin producirse el ingreso, se continuará el procedimiento de apremio.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse, en caso de disconformidad, recurso previo de reposición ante esta Dependencia Provincial de Recaudación o Reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, en el plazo de quince días hábiles siguientes al recibo de la presente notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Murcia, 13 de septiembre de 1995.—Dependencia de Recaudación. Unidad de Apoyo. Mateo Pérez Abenza.

### ANEXO

#### Crédito a compensar

*Modelo; descripción; ejercicio; Imp. devolución; Imp. a compensar*

900; otras devoluciones; 1995; 379.739; 72.766.

DEUDAS:

*Número liquidación; concepto; Ejer. fase; importe*

A3060094300000859-02; IVA otras liq. prac. Ad.; 94 Ejec.; 72.766.

Total importe deudas: 72.766.

### AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

#### Denegación de acuerdo de compensación a instancia del deudor

Número acuerdo de compensación: 309530001679-E.  
N.I.F.: B-30095897.

Olmos Gálvez Construc., S.L. Ctra. del Palmar,  
Edif. Olite, 105. 30.120-Murcia.

Por el Ilmo. Sr. Delegado de Murcia, con fecha 26-6-95, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

Vista la petición de compensación formulada por Olmos Gálvez Construc., S.L., con N.I.F. B-30095897, de fecha 27-4-95, en la que se solicita que se compensen las deudas a favor de la Hacienda Pública y el crédito reconocido a favor del deudor que se indica en el anexo.

Examinado lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1993, 64 y 67 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 1.684/90, de 20 de diciembre, no resulta procedente practicar la compensación solicitada, por no tener reconocido el crédito que se ofrece.

Para deudas en fase de aplazamiento:

El importe referenciado de 157.313 pesetas, cuya compensación se solicita, deberá ser ingresado mediante carta de pago, en el plazo establecido en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, contados desde la fecha de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.5 de este Reglamento.

Plazos de ingreso:

Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior.

Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Vencido dicho plazo sin producirse el ingreso, se continuará el procedimiento de apremio.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse, en caso de disconformidad, recurso previo de reposición ante esta Dependencia Provincial de Recaudación o Reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, en el plazo de quince días hábiles siguientes al recibo de la presente notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Murcia, 26 de junio de 1995.—Dependencia de Recaudación. Unidad de Apoyo. Mateo Pérez Abenza.

### ANEXO

#### Crédito de devoluciones tributarias a compensar

*Concepto; ejercicio; importe devolución; importe a compensar*

IVA; 1994; 905.822; 157.313.

DEUDAS:

*Número liquidación; fase; importe total; importe pendiente*

A3060095530018219; Aplazam.; 154.473; 157.313.

### AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

#### Concesión de acuerdo de compensación a instancia del deudor

Número acuerdo de compensación: 309430001363A.  
N.I.F.: 22913851-D.

Artés Carril, José Manuel. Calle Trinidad, 14, 2 E.  
30.003-Murcia.

Por el Ilmo. Sr. Delegado de Murcia, con fecha 20-12-94, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

Vista la petición de compensación formulada por Artés Carril, José Manuel, con N.I.F. 22913851-D, de fecha 21-9-94, en la que se solicita que se compensen las deudas a favor de la Hacienda Pública y el crédito reconocido a favor del deudor que se indica en el anexo.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 67 y 68 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R. D. 1.684/90, de 20 de diciembre ("B.O.E." de 3 de enero de 1991) resulta procedente practicar la compensación solicitada.

De conformidad a lo establecido en el artículo 68.1 del citado Reglamento General de Recaudación, quedan extinguidas las deudas y los créditos a los que hace referencia el texto de acuerdo, en la cantidad compensada.

Recursos y reclamaciones:

Contra el presente acuerdo podrá interponerse, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el si-

guiente a la fecha de notificación alguno de los siguientes recursos, sin que puedan simultanearse:

A) Recurso de reposición ante el órgano que lo ha practicado, según lo establecido en el Real Decreto 2.244/1979.

B) Reclamación económico-administrativa ante los Tribunales Económico-Administrativos Central o Regional, según lo establecido en el Real Decreto 1.991/1981.

Murcia, 20 de diciembre de 1994.—Mateo Pérez Abenza.

#### ANEXO

##### **Crédito de devoluciones tributaria a compensar**

*Número de referencia; concepto; Ejercicio; Impor. devolución; Impor. a compensar*

10093306000096100051000; renta; 1993; 340.556; 213.288.

##### DEUDAS:

*Número liquidación; fase; importe total; importe pendiente*

A3060094100016195 2; Vol.; 70.795; 70.795.  
A3060094100016195 3; Vol.; 70.795; 70.795.  
A3060094100016195 4; Vol.; 71.698; 71.698.

Importe total deudas: 213.288.

#### **AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

##### **Concesión de acuerdo de compensación a instancia del deudor**

Número acuerdo de compensación: 309430001382E.  
N.I.F.: 27472518-F.

Cosa Orenes, Juan Francisco. Calle la Libertad, 205, 1 D. 30.710-Los Alcázares (Murcia).

Por el Ilmo. Sr. Delegado de Murcia, con fecha 7-11-94, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

Vista la petición de compensación formulada por Cosa Orenes, Juan Francisco, con N.I.F. 27472518-F, de fecha 5-10-94, en la que se solicita que se compensen las deudas a favor de la Hacienda Pública y el crédito reconocido a favor del deudor que se indica en el anexo.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 67 y 68 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R. D. 1.684/90, de 20 de diciembre ("B.O.E." de 3 de enero de 1991) resulta procedente practicar la compensación solicitada.

De conformidad a lo establecido en el artículo 68.1 del citado Reglamento General de Recaudación, quedan

extinguidas las deudas y los créditos a los que hace referencia el texto de acuerdo, en la cantidad compensada.

##### Recursos y reclamaciones:

Contra el presente acuerdo podrá interponerse, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la fecha de notificación alguno de los siguientes recursos, sin que puedan simultanearse:

A) Recurso de reposición ante el órgano que lo ha practicado, según lo establecido en el Real Decreto 2.244/1979.

B) Reclamación económico-administrativa ante los Tribunales Económico-Administrativos Central o Regional, según lo establecido en el Real Decreto 1.991/1981.

Murcia, 7 de noviembre de 1994.—Mateo Pérez Abenza.

#### ANEXO

##### **Crédito de devoluciones tributaria a compensar**

*Número de referencia; concepto; Ejercicio; Impor. devolución; Impor. a compensar*

10093306000090400011000; renta; 1993; 243.120; 11.306.

##### DEUDAS:

*Número liquidación; fase; importe total; importe pendiente*

A3060094480000316 1; Vol.; 11.306; 11.306.

Importe total deudas: 11.306.

#### **AGENCIA TRIBUTARIA**

##### **Concesión de acuerdo de compensación a instancia del deudor**

Número acuerdo de compensación: Manual.  
N.I.F.: 23068895-X.

Miras Navarro, Pedro. Calle Pérez Casas, 59. 30.024-Lorca.

Por el Ilmo. Sr. Delegado de Murcia, con fecha 21-2-95, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

Vista la petición de compensación formulada por Miras Navarro, Pedro, con N.I.F. 23068895-X, de fecha 19-1-95, en la que se solicita que se compensen las deudas a favor de la Hacienda Pública y el crédito reconocido a favor del deudor que se indica en el anexo.

Examinado lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, los artículos 63, 64 y 67 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 1.684/90, de 20 de diciembre, no resulta procedente practicar la compensación solicitada, por haberse realizado la devolución del crédito ofrecido.

El importe deberá ser ingresado mediante carta de pago, en el plazo de diez días hábiles, contados desde la fecha en que sea recibida esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.3 del Reglamento General de Recaudación.

Vencido dicho plazo sin producirse el ingreso, se expedirá inmediatamente certificación de descubierto por la totalidad del débito no ingresado.

Recursos y reclamaciones:

Contra el presente acuerdo podrá interponerse, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la fecha de notificación alguno de los siguientes recursos, sin que puedan simultanearse:

A) Recurso de reposición ante el órgano que lo ha practicado, según lo establecido en el Real Decreto 2.244/1979.

B) Reclamación económico-administrativa ante los Tribunales Económico-Administrativos Central o Regional, según lo establecido en el Real Decreto 1.991/1981.

Murcia, 21 de febrero de 1995.—Mateo Pérez Abenza.

#### ANEXO

##### **Crédito de devoluciones tributaria a compensar**

*Número de referencia; concepto; Ejercicio; Impor. devolución; Impor. a compensar*

10093306000096100051000; renta; 1993; 340.556; 213.288.

DEUDAS:

*Número liquidación; fase; importe total; importe pendiente*

A3060094100016195 2; Vol.; 70.795; 70.795.

A3060094100016195 3; Vol.; 70.795; 70.795.

A3060094100016195 4; Vol.; 71.698; 71.698.

Importe total deudas: 213.288.

#### AGENCIA TRIBUTARIA

##### **Concesión de acuerdo de compensación a instancia del deudor**

Número acuerdo de compensación: 309530001703T.

N.I.F.: A30017040.

Fulgencio Hernández, S.A. Calle Atenza. 30.500-Molina de Segura (Murcia).

Por el Ilmo. Sr. Delegado de Murcia, con fecha 22-11-95, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

Vista la petición de compensación formulada por Fulgencio Hernández, S.A., con N.I.F. A30017040, de fecha 27-6-95, en la que se solicita que se compensen las deudas a favor de la Hacienda Pública y el crédito reconocido a favor del deudor que se indica en el anexo.

Examinado lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, los artículos 63, 64 y 67 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 1.684/90, de 20 de diciembre, no resulta procedente practicar la compensación solicitada, por haberse realizado la devolución del crédito ofrecido.

Para deudas en fase de voluntaria:

El importe referenciado de 188.997 pesetas, cuya compensación se solicita, deberá ser ingresado mediante carta de pago, en el plazo de diez días hábiles, contados desde la fecha en que sea recibida esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.3 del Reglamento General de Recaudación.

Vencido dicho plazo sin producirse el ingreso, se expedirá inmediatamente certificación de descubierto por la totalidad del débito no ingresado.

Recursos y reclamaciones:

Contra el presente acuerdo podrá interponerse, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la fecha de notificación alguno de los siguientes recursos, sin que puedan simultanearse:

A) Recurso de reposición ante el órgano que lo ha practicado, según lo establecido en el Real Decreto 2.244/1979.

B) Reclamación económico-administrativa ante los Tribunales Económico-Administrativos Central o Regional, según lo establecido en el Real Decreto 1.991/1981.

Murcia, 27 de junio de 1995.—Mateo Pérez Abenza.

#### ANEXO

*Modelo; descripción; ejercicio; Imp. devolución; Imp. a compensar*

330; devolución

IVA Exportador; 1995; 398.529; 188.997.

DEUDAS:

*Número liquidación; concepto; Ejerc. fase; importe*

A3060095480000317-03; IRPF; Retenc. Trab. Perso.; 95 Volu.; 188.997.

Total importe deudas: 188.997.

## AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

### Denegación de acuerdo de compensación a instancia del deudor

Número acuerdo de compensación: Manual.  
N.I.F.: 74.429.000-B.

Piñera Carmona, Pedro, Doctor Luis Prieto, 50, 3.º  
B. 30.024-Águilas (Murcia).

Por el Ilmo. Sr. Delegado de Murcia, con fecha 27-  
2-96, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

Vista la petición de compensación formulada por  
Piñera Carmona, Pedro, con N.I.F. 74.429.000-B, de fe-  
cha 13-2-96, en la que se solicita que se compensen las  
deudas a favor de la Hacienda Pública y el crédito reco-  
nocido a favor del deudor que se indica en el anexo.

Examinado lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley  
General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, 64 y 67  
del Reglamento General de Recaudación, aprobado por  
R.D. 1.684/90, de 20 de diciembre, no resulta procedente  
practicar la compensación solicitada, por haberse realiza-  
do la devolución del crédito ofrecido y no tener pendiente  
ninguna deuda.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse, en  
caso de disconformidad, recurso previo de reposición ante  
esta Dependencia provincia de Recaudación o reclama-  
ción ante el Tribunal Económico-Administrativo Regio-  
nal, en el plazo de quince días hábiles siguientes al recibo  
de la presente notificación, sin que puedan simultanearse  
ambos recursos.

Murcia, 27 de febrero de 1996.—Mateo Pérez  
Abenza.

### ANEXO

#### Crédito de devoluciones tributarias a compensar

*Concepto; ejercicio; importe de devolución*

Renta; 1994; 129.596.

## AGENCIA TRIBUTARIA

### Delegación de Granada

### EDICTO

#### Notificación de deudores en paradero desconocido

Doña Isabel María Alcázar Rodríguez, Jefe de Sección de  
Recaudación de la Agencia Estatal de Administra-  
ción Tributaria, Delegación de Granada.

Hago saber: Que por la Unidad de Recaudación de  
esta Delegación de Granada se sigue procedimiento de

apremio por el concepto o conceptos, localidad, ejercicio  
e importe que se indican, contra los deudores a la Hacia-  
da Pública que a continuación se relacionan:

Término municipal de Murcia

Deudor: Hormigones Calasparra, S.A.  
Domicilio: Ventas Reales.  
Concepto: Sanc. Transp.  
Año: 95.  
Importe: 300.000.

Desconociéndose el paradero de los deudores reseña-  
dos, no ha sido posible notificarles según determina el ar-  
tículo 103 del Reglamento General de Recaudación, R.D.  
1.684/1990, de 20 de diciembre de 1990, "B.O.E." núme-  
ro 3 de 3-1-1991; en la providencia dictada por la señora  
Jefa de la Dependencia de Recaudación, cuyo tenor es el  
siguiente:

Providencia: En uso de las facultades que me confie-  
ren los artículos 100 y 106 del Reglamento General de  
Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el  
recargo del 20%, y dispongo se proceda ejecutivamente  
contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los precep-  
tos del citado Reglamento.

Lo que se notifica a los deudores e interesados por  
medio de edictos que se publicarán en el tablón de anun-  
cios de la Alcaldía del último domicilio conocido y en el  
"Boletín Oficial de la Región de Murcia", conforme re-  
quiere, para que en el plazo de ocho días se persone en el  
expediente, por sí o por medio de representante, con la  
advertencia de que si así no lo hiciese, se le tendrá por  
notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que fi-  
nalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio  
del derecho que le asiste a comparecer.

Recursos: De reposición, en el plazo de quince días  
ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación eco-  
nómico-administrativa, en el mismo plazo ante el Tribu-  
nal de dicha Jurisdicción, ambos plazos, contados a partir  
del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Ofi-  
cial de la Región de Murcia".

Advertencia: El procedimiento de apremio, aunque  
se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos  
y condiciones establecidos en el artículo 101 del Regla-  
mento General de Recaudación.

Solicitud de aplazamientos:

Conforme establece el citado Reglamento y la Orden  
de 17-3-1991 ("B.O.E." número 102 de 29-4-1991). La  
presentación de solicitudes podrá efectuarse tanto en la  
Delegación como en la Administración de Hacienda co-  
rrespondiente.

Liquidación de intereses de demora y costas del pro-  
cedimiento:

Efectuado el ingreso de la liquidación, el Organismo  
de origen de la deuda practicará la correspondiente liqui-

dación de intereses de demora que ocasione el procedimiento, una vez transcurrido el plazo de ingreso.

En Granada a 21 de diciembre de 1995.—La Jefe de Sección de Recaudación, Isabel María Alcázar Rodríguez.

## AGENCIA TRIBUTARIA

### Delegación de Granada

#### EDICTO

#### Notificación de deudores en paradero desconocido

Doña María del Carmen Maldonado Prados, Jefe de Sección de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación de Granada.

Hago saber: Que por la Unidad de Recaudación de esta Delegación de Granada se sigue procedimiento de apremio por el concepto o conceptos, localidad, ejercicio e importe que se indican, contra los deudores a la Hacienda Pública que a continuación se relacionan:

Término municipal de Murcia

*Nombre; D.N.I.; concepto; periodo; pesetas; clave liquidación; domicilio*

Estaciones de Servicio Murcia, S.L.; F-13108436; canon sobre minas; 1993; 53.196; A1860093150006080; calle Mayor, 3, 2 I.

Estaciones de Servicio Murcia, S.L.; F-13109436; canon sobre minas; 1994; A1860094810001252; calle Mayor, 3, 2 I.

Y habiendo resultado desconocido el domicilio de los deudores reseñados o ausentarse del mismo, no ha sido posible notificarles, según determina el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, R.D. 1.684/90, de 20 de diciembre, "B.O.E." número 3 de 3-1-1991, modificado por R.D. 448/1995, de 24 de marzo ("B.O.E." 28-3-95), la providencia dictada por el señor Jefe de la Dependencia de Recaudación, cuyo tenor literal es el siguiente:

Providencia: En uso de las facultades que me confieren los artículos 100 y 106<sup>a</sup> del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20% y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento.

Lo que se notifica a los deudores e interesados por medio de edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de la Alcaldía del último domicilio conocido y en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", conforme establece el artículo 103.3 en su nueva redacción, del citado cuerpo legal. Al propio tiempo se les requiere, para que en el plazo de ocho días se persone en el expediente, por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si así no lo hiciese, se le tendrá por notificado de todas las

sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Recursos: De reposición, en el plazo de quince días ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Advertencia: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y condiciones establecidos en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Solicitud de aplazamientos:

Conforme establece el citado Reglamento y la Orden de 17-3-1991 ("B.O.E." número 102 de 29-4-1991). La presentación de solicitudes podrá efectuarse tanto en la Delegación como en la Administración de Hacienda correspondiente.

Liquidación de intereses de demora y costas del procedimiento:

Efectuado el ingreso de la liquidación, el Organismo de origen de la deuda practicará la correspondiente liquidación de intereses de demora que ocasione el procedimiento, una vez transcurrido el plazo de ingreso.

En Granada a 30 de agosto de 1995.—La Jefe de Sección de Recaudación, María del Carmen Maldonado Prados.

## AGENCIA TRIBUTARIA

### Delegación de Granada

#### EDICTO

#### Notificación de deudores en paradero desconocido

Doña María del Carmen Maldonado Prados, Jefe de Sección de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación de Granada.

Hago saber: Que por la Unidad de Recaudación de esta Delegación de Granada se sigue procedimiento de apremio por el concepto o conceptos, localidad, ejercicio e importe que se indican, contra los deudores a la Hacienda Pública que a continuación se relacionan:

*Sujeto pasivo; N.I.F.; concepto/objeto tributario; periodo; pesetas a ingresar; clave liquidación*

Estaciones de Servicio Murcia, S.L.; B-30277636; 100320 canon superficie de minas; 1993; 53.196; A1860093150006080.

Estaciones de Servicio Murcia, S.L.; B-30277636; 100320 canon superficie de minas; 1994; A1860094810001252.

Y habiendo resultado desconocido el domicilio de los deudores reseñados o ausentarse del mismo, no ha sido posible notificarles, según determina el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, R.D. 1.684/90, de 20 de diciembre, "B.O.E." número 3 de 3-1-1991, la providencia dictada por el señor Jefe de la Dependencia de Recaudación, cuyo tenor literal es el siguiente:

Providencia: En uso de las facultades que me confieren los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20% y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento.

Lo que se notifica a los deudores e interesados por medio de edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de la Alcaldía del último domicilio conocido y en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", conforme establece el artículo 103.3 del citado cuerpo legal en su nueva redacción dada por el R.D. 448/95 de 24-3-95 ("B.O.E." número 71 de 28-3-95). Al propio tiempo se les requiere, para que en el plazo de ocho días se persone en el expediente, por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si así no lo hiciese, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Recursos: De reposición, en el plazo de quince días ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Advertencia: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y condiciones establecidos en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Solicitud de aplazamientos:

Conforme establece el citado Reglamento y la Orden de 17-3-1991 ("B.O.E." número 102 de 29-4-1991). La presentación de solicitudes podrá efectuarse tanto en la Delegación como en la Administración de Hacienda correspondiente.

Liquidación de intereses de demora y costas del procedimiento:

Efectuado el ingreso de la liquidación, el Organismo de origen de la deuda practicará la correspondiente liquidación de intereses de demora que ocasione el procedimiento, una vez transcurrido el plazo de ingreso.

En Granada a 11 de octubre de 1995.—La Jefe de Sección de Recaudación, Isabel María Alcázar Rodríguez.

## AGENCIA TRIBUTARIA

### Delegación de Almería

#### Dependencia de Recaudación

El jefe de la Dependencia de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Hace saber: Que en los respectivos expedientes ejecutivos de apremio administrativo que se siguen contra los deudores que a continuación se citan, por débitos y conceptos que asimismo se relacionan, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiéndose podido notificar ni requerir de pago a los deudores a que se contrae este expediente, publíquense edictos conforme al artículo 103, apartados 5 y 6 del Reglamento General de Recaudación, llamándoles a comparecer en el mismo o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue, en el plazo de ocho días hábiles desde la publicación del edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Lo que se les notifica por medio del presente, requiriéndoles del pago de sus débitos conforme a lo prescrito en el artículo 108 del citado cuerpo legal y a efectos del artículo 61 del propio Reglamento.

En los correspondientes títulos ejecutivos, relativos a los deudores citados, por el Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria se dictó la siguiente:

Providencia.—En uso de las facultades que me confiere el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Recursos.—De reposición, ante la Dependencia de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, Secretaría Delegada de Almería en el plazo de quince días, a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señaladas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Almería, 11 de diciembre de 1995.—El Jefe de la Dependencia, Fausto Vílchez López.

*Sujeto pasivo; N.I.F.; concepto/objeto tributario; periodo; pesetas; clave liquidación*

Muñoz Fernández, Juan Fermín; 23227644-J; sanción tráfico 300401548753 M; 95; 19.200; K1610195025574905.